



EXP. 700013184001-2014-00559-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SINDY PAOLA BELEÑO OSPINO. C.C.N°1030533917

DEMANDADO: WIMER JOSE LUGO OCHOA. C.C. N°92548638

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que ha llegado respuesta del Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional y la demandante ha presentado derecho de petición Sírvese proveer.

Sincelejo 08 de febrero de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

El Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, ha enviado la siguiente respuesta:



No. 20210042360456901 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DPSOC-25.29

Bogotá D.C. 05-11-2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO - SUCRE
Carrera 16 N° 22 – 51 Piso 7 Edificio Gentium
Correo Electrónico: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo.

ASUNTO: Oficio N° 0839/2014-00559/J1FS-ME
PROCESO: Alimentos
RADICADO: 2014-00559-00
DEMANDANTE: Sindy Paola Beleño Ospino C.C 1.030.533.917
DEMANDADO: Wilmer José Lugo Ochoa C.C. 923.548.638

En atención al oficio del asunto y recibido en esta Dirección el 21 de octubre de 2021, informo al despacho judicial que los títulos judiciales relacionados a partir del N°463030000490842 hasta el título judicial N°463030000702169, corresponden al cumplimiento de la orden judicial dentro del proceso de alimentos emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sincelejo- Sucre mediante Oficio N°301 del 25 de marzo de 2015, dentro del cual ordenó el embargo de las cesantías del demandado el señor Infante de Marina Profesional Wilmer José Lugo Ochoa en cuantía del 25% y posteriormente fue regulada en porcentaje del 10% a favor la señora Sindy Paola Beleño Ospino.

Me permito indicar que por error en el Sistema Administrativo de Talento Humano de Armada Nacional (SIATH) los descuentos correspondientes al cumplimiento de medida judicial en contra del señor Infante de Marina Profesional Manuel Salvador Ortiz Mesa, están siendo consignadas a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de ese despacho.

Que teniendo en cuenta la observación adelantada por el despacho se procedió a la corrección, es decir que a partir del mes de noviembre de 2021, los dineros respectivos serán girados a la Cuenta de Ahorros N°4-630-30-19069-6 registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora Sindy Paola Beleño Ospino bajo código 6 asociados al radicado de proceso N°70001318400120140055900.

Atentamente.


Capitán de Navío FELIPE BONILLA NOVA
Director Prestaciones Sociales Armada Nacional

Vo Bo. Teniente de Navío Carlos Dario Realpe Pachajoa
Jefe de Reconocimiento Prestacional

Elaboró: MA1 Jhakeline Bastidas

Revisó: TN Leidy Malaver



Siendo ello así, queda claro que los siguientes depósitos judiciales se constituyeron del descuento que recayó sobre las cesantías del demandado, realizados por la Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional cada mes.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
483030000400842	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2017	NO APLICA	\$ 31.873,00
483030000400935	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 31.873,00
483030000404899	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2017	NO APLICA	\$ 34.104,00
483030000405076	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2017	NO APLICA	\$ 34.104,00
483030000501853	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2017	NO APLICA	\$ 34.104,00
483030000576367	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 14.447,00
483030000580363	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2018	NO APLICA	\$ 14.447,00
483030000585787	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 14.447,00
483030000591108	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 14.766,00
483030000596381	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000597406	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000601553	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000609365	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000611675	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 14.766,00
483030000614174	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000618571	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000622580	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000626838	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000631859	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000635412	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 15.313,00
483030000643318	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000648744	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000648812	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 24.348,00
483030000650905	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000653819	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000659031	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000661839	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000665303	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000670672	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000672071	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000676149	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000679922	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 16.232,00
483030000682775	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00
483030000686806	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00
483030000690050	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00
483030000694485	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00
483030000697861	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00
483030000702169	92548638	WILMER JOSE LUGO OCHOA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 16.800,00



Siendo ello así, corresponde indagar si el pagador de CAJAHONOR ha realizado descuentos sobre las cesantías que hayan constituido depósitos judiciales y si estos han sido pagados a la demandante, para lo cual se procederá a oficiar a la respectiva entidad para que brinde tal información, al tiempo que se ordenará que por secretaria se expida la relación de depósitos judiciales consignados por CAJAHONOR en el periodo comprendido entre febrero de 2017 hasta la fecha, indicando cuales han sido pagados a la demandante.

Por otra parte, la demandante presenta derecho de petición solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: Solicito formalmente al señor juez que se sirva oficiar al pagador del respectivo fondo de prestaciones sociales de la armada nacional de Colombia, para que ponga a disposición en este despacho a mi nombre, el 10% de los dineros que le asisten a la menor Luciana Lugo beleño, como descuentos del salario y demás devengado por el señor Wilmer José Lugo Ochoa. SEGUNDO: Tramitar los títulos de los dineros que se encuentran en el juzgado a nombre de Luciana Lugo Beleño o en su defecto a nombre de Sindy Beleño Ospino para poder ser reclamados en el banco agrario.”

Al respecto del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional ha reseñado que, “en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015”-Sentencia T-394/18.

En el presente caso, la peticionario solicita que se oficie para que ponga a disposición de este despacho el descuento realizado sobre las prestaciones sociales del demandado, lo que incluye las cesantías e intereses de cesantías, además pide los depósitos judiciales que se han constituido pendientes de pago dentro del presente proceso de alimentos, véase entonces que la petición citada hace parte de un proceso judicial, por tanto atendiendo a la jurisprudencia constitucional antes citada bien puede ser resuelto dentro del proceso judicial respectivo, sin tener que utilizar la herramienta judicial del derecho de petición, por tanto se tendrá en cuenta dentro de este proceso.

La petición de la demandante se torna redundante, pues se indicó en auto de fecha 02 de diciembre de 2021, la situación de los depósitos judiciales pendientes de pago que no fueron asociados al presente proceso y que fueron consignados como depósitos judiciales mes a mes, consignándose cada mes dos depósitos, uno como cuota de alimentos (codigo6) y otro como depósito judicial (código 1); siendo ello



así, la demandante no desconoce que este juzgado ha realizado las gestiones pertinentes para aclarar y estar seguros de que no se estén realizando doble descuento sobre el mismo concepto a las cesantías del demandado; de hecho, debido a la respuesta emitida por el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional se sabe que los depósitos judiciales solicitados corresponden a ese concepto, por tanto ahora es preciso indagar si el pagador de CAJAHONOR ha realizado descuentos sobre dicho concepto. En atención a ello no se accederá a la primera petición de la demandante, puesto que queda claro que la referida entidad ha realizado dichos descuentos, en cuanto a la segunda petición no se accederá a ella hasta tanto no se obtenga la información por parte de CAJAHONOR y la secretaria de este despacho y se decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al pagador de CAJAHONOR, a fin de que informe si ha constituido depósitos judiciales provenientes de descuentos realizados sobre las cesantías del demandado que haya liquidado el periodo entre febrero de 2017 hasta la fecha, de ser afirmativa su respuesta indique los datos de los respectivos depósitos.

SEGUNDO: Por secretaria, expídase la relación de depósitos judiciales dentro del presente proceso consignados por CAJAHONOR en el periodo entre febrero de 2017 hasta la fecha, indicando cuales han sido pagados a la demandante y cuales se encuentran pendientes de pago.

TERCERO: No acceder a las peticiones de la demandante hasta tanto se obtenga la información por parte de CAJAHONOR y la secretaria de este despacho y se decida lo pertinente con respecto a los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia